



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA OCTAVA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, en la sala de juntas **Bienestar**, ubicada en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso. -----

Desahogo del Primer punto del Orden del día. El Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas, quien fue designado con antelación como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, quien fue designado previamente como suplente en las sesiones del Comité de Transparencia. -----

La Lic. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

1

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quórum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día contenido en la convocatoria respectiva, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes presentes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, concerniente a la Hoja Única de Servicios a nombre de la parte recurrente, que se relaciona con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 2654/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001570, **por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (en adelante, INAI). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante, LGPDPSO), y diverso 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en adelante, Lineamientos Generales de Datos Personales). -----



Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el quince de agosto del dos mil veinticuatro, a través de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001570, se requirió lo siguiente: -----

"XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con RFC: XXXXXXXXXXXX y clave CURP: XXXXXXXXXXXXXXXX, Identificándome puntualmente con credencial para votar vigente expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, en mi calidad de trabajador burocrático federal de la DELEGACION COLIMA de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, hoy SECRETARIA DE BIENESTAR, dependencia con quien tengo una relación de trabajo derivado del laudo de fecha 6 de enero de 2020, dictado en el juicio laboral XXXXX, del índice del Tribunal Federal de Conciliación Arbitraje, cuya Tercera Sala ordenó desde el 6 de enero de 2020 mi reinstalación en el servicio, así como el pago de aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR y el reconocimiento de mi antigüedad laboral desde 01 de marzo del 2007; solicito se informe y entregue en soporte documental de copias certificadas con la comprobación debida, en acceso a mis derechos ARCO, solicito:

1. La expedición de mi hoja única de servicios que ampare el periodo de reconocimiento de ser trabajador federal al amparo de la siguiente tabla y hasta la fecha del 6 de enero de 2020, fecha en que fue emitido el laudo que ordena mi reinstalación, acto que si bien no ha sido materializado, no impide a la SECRETARIA DE BIENESTAR expedirme mi hoja única de servicios conforme a la siguiente tabla y hasta la fecha en que fue condenada además de mi reinstalación al pago de salarios caídos, pago retroactivo de aportaciones al ISSSTE, aportaciones al FOVISSSTE y al Sistema de Ahorro para el retiro.

2

Solicito me sea entregado en original en el INFOCOL (INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA) 5 de Mayo No. 88 Colonia Centro C.P. 28000 Colima, Col., México.

Datos complementarios
Se anexa solicitud e INE¹ (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/2161/2024, a la Unidad de Administración y Finanzas realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

¹ Se omitieron datos personales.



Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/002867/2024, proporcionó su respuesta. -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia notificó la disponibilidad de la respuesta a la solicitud en comento, el pasado once de septiembre. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el doce de septiembre de esta anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRD 2654/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Buen día:

La información que proporciona la Autoridad, no corresponde a la solicitada.

Saludos cordiales" (sic)

Así, mediante oficio número UT/2558/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

3

De tal manera que, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/003528/2024, reiteró su respuesta previa, en la cual indicó que se encuentra en espera de suficiencia presupuestal en la partida 39401 "Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente", para estar en condiciones de efectuar las aportaciones de seguridad social respectivas, y computar la antigüedad del trabajador y emitir la Hoja Única de Servicios. -----

Por lo que, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para confirmar la inexistencia planteada, y adjuntó el acta circunstanciada de hechos correspondiente. -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes, el pasado diez de octubre. -----

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRD 2654/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto determina procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Bienestar, y se le **instruye** a efecto de que proporcione copia simple del Acta del Comité de Transparencia por el cual se confirme la declaración de inexistencia de la Hoja Única de Servicios, misma que deberá ser proporcionada de manera gratuita a la persona recurrente" (sic)*



Con los elementos descritos, y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo, de la LGPDPSO, y diverso 101 de Lineamientos Generales de Datos Personales, se determina lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/18/2024/01</p>	<p>Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, consistente en la Hoja Única de Servicios a nombre de la parte recurrente, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 2654/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001570, por instrucción del Pleno del INAI. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. ----</p>
--	---

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, concerniente a los documentos que contengan los pagos de aportaciones al FOVISSSTE y al SAR, así como la inscripción al ISSSTE a nombre de la parte recurrente, que se relaciona con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 2216/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001233, **por instrucción del Pleno del INAI.** Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 53, párrafo segundo, de la LGPDPSO, y diverso 101 de los Lineamientos Generales de Datos Personales.-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, a través de la solicitud con número de folio 330025824001233, se requirió lo siguiente: -----

"SE ANEXA SOLICITUD E INE.

(...)

Quien suscribe: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con RFC: XXXXXXXXXXXXXXXX y clave CURP: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,, Identificándome puntualmente con credencial para votar vigente expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, en mi calidad de trabajador burocrático federal de la DELEGACION COLIMA de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, hoy SECRETARIA DE BIENESTAR, dependencia con quien tengo una relación de trabajo derivado del laudo de fecha 6 de enero de 2020, dictado en el juicio laboral XXXXX, del índice del Tribunal Federal de Conciliación Arbitraje, cuya Tercera



Sala ordenó desde el 6 de enero de 2020 mi reinstalación en el servicio, así como el pago de aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR y el reconocimiento de mi antigüedad laboral desde 01 DE JUNIO DE 2007; solicito se informe y entregue en soporte documental de copias certificadas con la comprobación debida, en acceso a mis derechos ARCO; el monto cuantificado, gestiones de pago y fechas de pago que fueron realizados por la SECRETARIA DE BIENESTAR en cumplimiento o como consecuencia del laudo dictado y que obren en los bases de datos, sistemas, registros físicos o digitales de este Instituto:

1. Pago de aportaciones en términos del artículo 6 de la Ley del ISSSTE, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que retroactivamente debió realizarse por la SECRETARIA DE BIENESTAR en mi beneficio desde el periodo de pago de aportaciones ordenado en el laudo, es decir, conforme a la siguiente relación, que obra a foja 95 del laudo señalado.

2. Pago de aportaciones u otros conceptos con que se identifiquen los enteros al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), que retroactivamente debió realizarse por la SECRETARIA DE BIENESTAR en mi beneficio desde el periodo de pago de aportaciones ordenado en el laudo, es decir, conforme a la tabla indicada en el punto anterior, que se desprende de la 95 del laudo señalado.

3. Pago de aportaciones u otros conceptos con que se identifiquen los enteros al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, que retroactivamente debió realizarse por la SECRETARIA DE BIENESTAR en mi beneficio desde el periodo de pago de aportaciones ordenado en el laudo, es decir, conforme a la tabla indicada en el punto 1 de esta solicitud, que se desprende de la 95 del laudo señalado.

4. Me informe la fecha en que fui inscrito(a) al ISSSTE por la SECRETARIA DE BIENESTAR, a partir o con fecha posterior a la emisión del dictado del laudo, de conformidad con el contenido del artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Federal, en relación con el numeral 19 en su fracción V, de la Ley del ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado)."² (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/1652/2024, a la Unidad de Administración y Finanzas realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

² Se omitieron datos personales.



Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/002139/2024, proporcionó su respuesta. -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia notificó la disponibilidad de la respuesta a la solicitud en comento, el pasado cinco de agosto. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el seis de agosto de esta anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRD 2216/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Se anexa escrito" (sic)

Así, mediante oficio número UT/2099/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

6

De tal manera que, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/002753/2024, proporcionó su respuesta. -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes, el pasado veintitrés de agosto. -----

Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRD 2216/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del e instruirle a efecto de que:*

- *Someta a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia de los puntos 2, 3 y 4 de solicitud, de manera fundada y motivada, entregando un ejemplar de manera gratuita a la persona recurrente y titular de los datos personales." (sic)*

Así, a través del oficio número UT/2568/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, manifestarse y atender la resolución en comento. -

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/003653/2024, proporcionó su respuesta, indicando que en relación a los puntos 2, 3 y 4, relativos a los pagos de



aportaciones al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), así como la fecha de inscripción al ISSSTE, respectivamente, realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en el Sistema de Administración de Personal (SIAP), así como en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones y en la Dirección de Relaciones Laborales, ambas de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que obtuvo como resultado que la información requerida no se encuentra dentro de los expedientes, archivos, sistemas y registros de la Dirección General de Recursos Humanos. -----

Por lo cual solicitó la intervención del Comité de Transparencia para confirmar la inexistencia planteada, y adjuntó el acta circunstanciada de hechos correspondiente. -----

Con los elementos descritos, y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo, de la LGPDPSO, y diverso 101 de Lineamientos Generales de Datos Personales, se determina lo siguiente: -----

<p style="text-align: center;">ACUERDO CT/EXT/18/2024/02</p>	<p>Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de la información propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, consistente en los documentos que contengan los pagos de aportaciones al FOVISSSTE y al SAR, así como la inscripción al ISSSTE a nombre de la parte recurrente, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 2216/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001233, por instrucción del Pleno del INAI. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. ----</p>
---	--

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE o que puedan inferirse, que se relaciona con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 10998/24, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330025824001251, **por instrucción del Pleno del INAI.** Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 100, 103, 106, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 97, 98, 102, 106, 108 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como de los lineamientos Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en

(Handwritten signatures and marks)



Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas). --

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, a través de la solicitud con número de folio 330025824001251, se requirió lo siguiente: -----

"De la partida presupuestal 39401, en el año 2022 la SHCP otorgó \$548,383, de los cuales se gastaron \$35,888,141.22, según la respuesta a la solicitud 3300258240011050.

De lo anterior solicito se me indique cuales fueron los expedientes laborales (entregar el número de expediente) que se pagaron y cual fue la cantidad pagada, en cuantas exhibiciones." (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/1742/2024 y UT/1742/2024 (sic), a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

8

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Programación y Presupuesto, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio UAF/DGPP/410/2614/2024, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que tiene adscritas, sin que localizara e identificara información relacionada con expedientes laborales, que se hayan pagado a través de la partida presupuestal 39401, lo anterior, en virtud de que no tiene a su cargo la atención de procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, la representación legal de la Secretaría y tampoco forma parte ni ha sido notificada en dichos asuntos legales, ni para dar cumplimiento a resoluciones, laudos o sentencias emitidos por las instancias jurisdiccionales competentes en materia laboral (Junta Federal o Tribunal Federal). -----

Por lo antes mencionado, no cuenta con los datos referentes al número de expedientes que se pagaron, ni la cantidad pagada y en cuantas exhibiciones. -----

Por su parte, la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, informó que, después de realizar una búsqueda en sus archivos, no encontró la documentación solicitada, ya que no cuenta con las facultades para realizar dichos trámites ante la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud en comento, el pasado doce de agosto. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el quince de agosto de esta anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 10998/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Como es posible que realicen los pagos y no tengan los numeros de expedientes laborales con los que fue cubierto, claramente no quieren cumplir con sus funciones como sujeto obligado" (sic)

Así, mediante oficio número UT/2123/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

De tal manera que, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio 412.DGRH.DRL/002800/2024, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, así como en la Dirección de Relaciones Laborales, ambas de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que obtuvo como resultado la información que a continuación se describe: -----

9

Partida	Año	Original	Ejercido	Reintegro
39401	2022	\$548,383.00	\$17,626,679.16	\$10,512.89

Y proporcionó además un archivo en formato Excel, que contenía la versión pública de la información correspondiente al presupuesto ejercido en 2022, desglosado por expediente, concepto de pago, importe y pago, toda vez que contiene datos personales considerados confidenciales, como son: los montos pagados al ISSSTE y SAR-FOVISSSTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como en lo ordenado en el RESOLUTIVO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN del recurso de revisión número RRA 5668/24, emitida por la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, del INA. -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes, el pasado veintisiete de agosto. -----

Con fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 10998/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----



"(...) este Organismo Autónomo considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Bienestar e **instruirle** a efecto de que:

- *Realice una nueva búsqueda puntual, exhaustiva y razonable de la información requerida, consistente en cuantas exhibiciones se hicieron de los pagos referidos pagos, esto en relación a los pagos realizados por la Secretaría de Bienestar, y sobre las cantidades informadas en el listado ya entregado; esto a través la Dirección General de Recursos Humanos; y así, entregue la misma.*
- *Someta a consideración de su Comité de Transparencia, la clasificación de los datos personales confidenciales consistentes en los pagos por concepto de cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISTE, respecto de los datos informados y proporcionados durante la sustanciación del recurso de revisión; y así, se emita el Acta debidamente fundada y motivada, en la que se confirme la clasificación en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se avale la expedición de versión pública del listado proporcionado. Misma que deberá ser proporcionada a la persona recurrente." (sic)*

10

Así, a través del oficio número UT/2409/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas, manifestarse y atender la resolución en comento. -

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/003308/2024, informó que, en relación a "en cuántas exhibiciones se hicieron de los pagos referidos", realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que obtuvo como resultado que no se cuenta con la información como se requiere; sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, se encontraba realizando los trabajos para su integración, por lo que una vez que contara con la misma, sería proporcionada y sometida al Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, toda vez que contenía datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, y 140 de la LFTAIP. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el pasado treinta de septiembre, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento dado por la unidad administrativa citada, a la resolución en comento. -----

Bajo ese entendimiento, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/003308/2024, en alcance al oficio antes citado, informó que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo que obra en la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones de la Dirección



General de Recursos Humanos. en la que obtuvo como resultado el presupuesto ejercido del ejercicio 2022, desglosado por expediente, concepto de pago y el número de exhibiciones que se realizaron en cada pago referido, en versión pública, toda vez que contiene datos personales considerados confidenciales, consistentes en los pagos por concepto de cuotas y aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Lo anterior, a efecto de que fuera sometido a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

A continuación, se analiza si los datos señalados por la Dirección General de Recursos Humanos corresponden a la categoría de datos personales. -----

1. Cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE: conforme a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cada trabajador se le abrirá una cuenta individual para que se depositen en la misma las cuotas y aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, y se registren las correspondientes al Fondo de la Vivienda, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas; así, las deducciones ordenadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a las percepciones de los Trabajadores o Pensionados con motivo de las obligaciones contraídas por éstos, deberán ser aplicadas por las Dependencias, Entidades o el propio Instituto, a través de sus nóminas de pago. -----

11

A su vez, los Trabajadores podrán optar porque se les descuenta hasta el dos por ciento de su sueldo básico, para ser acreditado en la subcuenta de ahorro solidario que se abra al efecto en su cuenta individual, así, las Dependencias y Entidades en la que presten sus servicios los trabajadores que opten por dicho descuento, estarán obligados a depositar en la referida subcuenta, tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorren los trabajadores con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del sueldo básico. A efecto de lo anterior, las Dependencias y Entidades deberán enterar las cantidades a su cargo conjuntamente con el ahorro que realice el trabajador, sin que las mismas se consideren cuotas o aportaciones. -----

En esa tesitura, es posible colegir que las deducciones que derivan de decisiones de carácter personal relacionadas con el monto del patrimonio que cada servidor público decide comprometer, constituye información de carácter privada porque representan una decisión voluntaria sobre el ejercicio de esos recursos; es decir, son el reflejo de la forma en la cual el servidor público decide cómo erogar los ingresos obtenidos, máxime que en este caso cada monto está ligado en lo individual al nombre de cada una de las personas actoras del juicio y lo que por dichos conceptos se aportará a cada una por concepto de



cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE. -----

En consecuencia, aquellas deducciones de seguridad social que resulten de la voluntad de las personas para erogar sus ingresos inciden exclusivamente en la esfera privada de las personas; las cuales, de manera enunciativa, son aquéllas relacionadas con su cuenta individual de seguridad social en la que se le depositan las cuotas y aportaciones cuya cantidad no es la misma para cada trabajador en tanto que cada uno puede optar por que se le descuenta hasta el dos por ciento de su sueldo básico. -----

Más aun, que los montos de cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE de cada uno de los actores del respectivo juicio laboral consisten en montos globales del total a depositar tanto por sus cuotas como por aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias y de ahorro de largo plazo, máxime que en este caso cada monto está ligado en lo individual al nombre de cada una de las personas actoras del juicio. -----

Por lo anterior, al tratarse de información que resulta de la voluntad de las personas para erogar sus ingresos inciden exclusivamente en la esfera privada de las mismas, en este caso tanto las cuotas como aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE, se concluye que éstos son datos personales, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, con relación al Trigésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que los datos señalados se ajustan a la categoría de información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero y cuarto, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPDPPSO, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos de Clasificación y Versiones Públicas. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, con base en la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo que obra en sus archivos, se determina lo siguiente: -----



<p align="center">ACUERDO CT/EXT/18/2024/03</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública del listado sobre los laudos pagados con el Presupuesto Ejercido de 2022, testando únicamente: las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE o que puedan inferirlas, relacionada con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 10998/24, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330025824001251, por instrucción del Pleno del INAI. -----</p> <p>-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. ----</p> <p>-----</p>
--	---

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE o que puedan inferirse, contenidos en diversos oficios solicitados, que se relaciona con la resolución del recurso de revisión RRD 3044/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001655. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV, de LGPDPPSO, y diverso 99 de los Lineamientos Generales de Datos Personales. -----

13

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Sexto punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, a través de la solicitud con número de folio 330025824001655, se requirió lo siguiente: -----

"SE ANEXA SOLICITUD.

(...)

Quien suscribe: XXXXXXXXXXXX, con RFC: XXXXXXXXXXXX y clave CURP: XXXXXXXXXXXXXX, Identificándome puntualmente con credencial para votar vigente expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, respecto del laudo XXXXX en contra DELEGACION COLIMA de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, hoy SECRETARIA DE BIENESTAR, Con base en mi derecho constitucional en marcado en el artículo 16 de nuestra carta magna y lo conducente a mis derechos ARCOP (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad) de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ejerciendo de manera plena mi derecho humano de acceder a mi información personal, solicito la siguiente información:



En seguimiento a la Solicitud de información con número de folio 330025824000977, que derivó en el expediente RRA: 8419/24, en el que la Secretaría de Bienestar responde mediante oficio fechado el 3 de julio del 2024 por conducto de la Directora de Análisis e Información Documental, y como parte actora del mismo, le pido de la manera más atenta copia certificada de los siguientes oficios:

412.DGRH/1945/2022	26 DE JULIO DEL 2022	DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO
412.DGRH/2237/2022	17 DE AGOSTO DE 2022	DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO
412.DGRH/2765/2022	22 DE SEPTIEMBRE DE 2022	DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO
412.DGRH/3003/2022	10 DE OCTUBRE DE 2022	DIRECCION DE CONVENIOS DE COORDIANCION ADMINISTRATIVA Y CONCENTRACION
412.DGRH/2022	15 DE DICIEMBRE DE 2022	DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO
510.5.B.2631/23	09 DE FEBRERO DE 2023	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
412.DGRH/.583/2023	20 DE FEBRERO DE 2023	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
412.DGRH/0701/2023	28 DE FEBRERO DE 2023	DIRECCION GENERAL DE PROCESOS Y ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES
412.DGRH/0780/2023	03 DE MARZO DE 2023	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
412.DGRH/0848/2023	09 DE MARZO DE 2023	DIRECCION DE CONVENIOS DE COORDIANCION ADMINISTRATIVA Y CONCENTRACION
412.DGRH/1768/2023	24 DE MAYO DE 2023	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
412.DGRH/1808/2023	29 DE MAYO DE 2023	DIRECCION DE CONVENIOS DE COORDIANCION ADMINISTRATIVA Y CONCENTRACION
UAF/DGPP/410/1977/2023	30 DE MAYO DE 2023	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
415/DGPYPB/2023/0932	26 DE MAYO DE 2023	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Las copias certificadas de todos los documentos señalados en mi solicitud, requiero sean remitidos a la Delegación Federal de la Secretaría de Bienestar sita en Av. San Fernando 458, Zalaton, 28000 Colima, Col., toda vez que por razón de mi domicilio es donde se me facilita recibir la documentación, así mismo solicito copia simple por la plataforma del INAI." (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/2277/2024, a la Unidad de Administración y



Finanzas realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/003418/2024, proporcionó su respuesta. -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia notificó la disponibilidad de la respuesta a la solicitud en comento, el pasado nueve de octubre. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veintiuno de octubre de esta anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRD 3044/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"No indican la fecha y hora para la entrega de la documentación, señalando que se ha llamado para agendar una cita en reiteradas ocasiones a los teléfonos señalados y no contestan" (sic)

De tal manera que, considerando la respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, en el oficio antes citado, mediante el cual proporcionó los oficios requeridos, sin embargo, los oficios 412.DGRH/1945/2022, 412.DGRH/2765/2022, 412.DGRH/4077/2022, 412.DGRH/0583/2023, 412.DGRH/0780/2023 y 412.DGRH/1768/2023, los proporciona en versión pública, toda vez que contienen datos personales considerados confidenciales correspondientes a terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Lo anterior, a efecto de que fuera sometido a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes, el pasado cinco de noviembre. -----

Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que son los mismos elementos a clasificar que se analizaron en el asunto inmediatamente anterior³, esto es, las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE, los cuales procedió su clasificación, las razones usadas en dicho asunto sirven para sustentar el presente, con la puntualización que el fundamento, contrario a lo indicado por la Dirección General de Recursos Humanos, y conforme a la resolución del recurso de

³ Ver páginas 11 y 12 de la presente acta.



revisión citado, deberá basarse en la LGPDPPSO y en los Lineamientos Generales de Datos Personales, por la materia que se trata. -----

Finalmente, después de un ejercicio de análisis y ponderación que llevó a cabo la Unidad de Transparencia, identificó que en la resolución del recurso de revisión RRD 2737/24, bajo la ponencia del comisionado Adrián Alcalá Méndez, resuelta el pasado dieciséis de octubre, y en la cual se solicitaban prácticamente los mismos oficios que en el presente asunto, se testaban además de los datos correspondientes a las cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE, los nombres de terceras personas que tienen laudo pendiente de cumplimiento y los montos de pagos a realizar, por lo que, en aras de maximizar la protección de los datos personales y con el fin de evitar acuerdos contradictorios o divergentes por parte de este Órgano Colegiado, se considera correcto retomar esa línea argumentativa para justificar la versión testada que se elaboré para este asunto, lo anterior con fundamento en los artículos 83, párrafo segundo, y 84, fracciones I y VI, de la LGPDPPSO, así como en el principio *lex posterior derogat priori*⁴, en el entendido que esta última resolución contiene los argumentos más recientes y aprobados por las comisionadas y el comisionado del Pleno del INAI. -----

1. Nombre de terceras personas que tienen laudo pendiente de cumplimiento: el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable; en el caso concreto, respecto del nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, este permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. -----

En ese tenor, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado; por lo que se concluye que éstos son datos personales, y procede su clasificación conforme al artículo 55, fracción IV, de la LGPDPPSO, y 99 de Lineamientos Generales de Datos Personales. -----

2. Montos de pagos a realizar: el monto de los pagos a cubrir a las personas relacionadas en los oficios constituye información patrimonial de personas físicas al formar parte de un ingreso esperado por los mismos. Lo cual encuadra en la definición de dato personal prevista en el artículo 3, fracción IX de la LGPDPPSO por tratarse de información que concierne a una persona física. -----

⁴ Traducción: "Ley posterior deroga a la anterior".



Si bien el monto de los pagos a realizar ya fue determinado por autoridad competente, cabe señalar que los mismos no han sido realizados de acuerdo a lo que se indica en los propios documentos, pues se están verificando diversas gestiones para obtener los recursos para efectuar dichos pagos, por lo cual se considera que al no haber realizado una erogación a favor de dicha persona, no existe una razón de interés público que justifique una afectación al derecho a la protección de datos personales de terceras personas; por lo que se concluye que éstos son datos personales, y procede su clasificación conforme al artículo 55, fracción IV, de la LGPDPSO, y 99 de Lineamientos Generales de Datos Personales. -----

Con los elementos descritos, y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV, 83, párrafo segundo, y 84, fracciones I y VI, de la LGPDPSO, y diverso 99 de Lineamientos Generales de Datos Personales, se determina lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/18/2024/04</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión que testa los datos personales de terceras personas de los oficios 412.DGRH/1945/2022, 412.DGRH/2237/2022, 412.DGRH/2765/2022, 412.DGRH/3003/2022, 412.DGRH/4077/2022, 510.5.B.2631/23, 412.DGRH/0583/2023, 412.DGRH/0701/2023, 412.DGRH/0780/2023, 412.DGRH/0848/2023, 412.DGRH/1768/2023, 412.DGRH/1808/2023 y UAF/DGPP/410/1977/2023, testando únicamente: los nombre de terceras personas que tienen laudo pendiente de cumplimiento, los montos de pagos a realizar y las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE o que puedan inferirlas, relacionada con el recurso de revisión RRD 3044/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001655. -----</p> <p>En consecuencia con lo anterior, se ORDENA a la Dirección General de Recursos Humanos, a que remita a la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente acta, la versión testada de la documentación aludida con las modificaciones planteadas en la presente sesión. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. ----</p>
--	--



Desahogo del Séptimo punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia, concerniente a la constancia de nombramiento y/o asignación de remuneraciones a nombre de la parte recurrente, así como la clasificación de información como confidencial, respecto de las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE o que puedan inferirse, contenidos en diversos oficios solicitados, propuestas por la Dirección General de Recursos Humanos, que se relaciona con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 2379/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001337, por instrucción del Pleno del INAI. Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 53, párrafo segundo, y 55, fracción IV, de la LGPDPSO, y diversos 101 y 99, respectivamente, de los Lineamientos Generales de Datos Personales. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el Séptimo punto del Orden del día, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el nueve de julio del dos mil veinticuatro, a través de la solicitud con número de folio 330025824001337, se requirió lo siguiente: ---

"En seguimiento a la Solicitud de información con número de folio 330025824000977, que derivó en el expediente RRA: 8419/24, en el que la Secretaria de Bienestar responde mediante oficio fechado el 3 de julio del 2024 por conducto de la Directora de Análisis e Información Documental, y como parte actora del mismo, le pido de la manera más atenta:

18

Se adjuta al presente en formato PDF, solicitud de Datos Personales, así como mi Credencial de Elector INE.

ATENTAMENTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

(...)

Quien suscribe: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con RFC: XXXXXXXXXXXXXX y clave CURP: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Identificándome puntualmente con credencial para votar vigente expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, respecto del laudo XXXXXX en contra DELEGACION COLIMA de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, hoy SECRETARIA DE BIENESTAR, Con base en mi derecho constitucional en marcado en el artículo 16 de nuestra carta magna y lo conducente a mis derechos ARCOP (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad) de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ejerciendo de manera plena mi derecho humano de acceder a mi información personal, solicito la siguiente información:

En seguimiento a la Solicitud de información con número de folio 330025824000977, que derivó en el expediente RRA: 8419/24, en el que la Secretaria de Bienestar responde mediante oficio fechado el 3 de julio del 2024 por conducto de la Directora de Análisis



e Información Documental, y como parte actora del mismo, le pido de la manera más atenta:

1. *Copia certificada del nombramiento que refiere se ha expedido a mi favor por la Dirección General de Recursos Humanos, con los oficios inherentes al mismo que en su caso haya generado a la DELEGACION COLIMA de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, hoy SECRETARIA DE BIENESTAR.*

2. *Exponga la razón o motivo por el cual no me ha sido entregado el referido nombramiento.*

3. *Indique desde qué fecha fue abierta mi plaza conforme al nombramiento expedido en el punto 1 de esta solicitud.*

4. *Indique la razón o motivo por el cual, no obstante existir nombramiento, no he sido reinstalado en mi puesto.*

5. *Informe conforme al punto 3 de esta solicitud, si la plaza o el recurso etiquetado para el pago de mi remuneración como servidor público, se ha asignado a distinta persona. De ser afirmativa la respuesta, indicar las razones jurídicas de esta decisión, quién la tomó y el nombre de la persona a la que se ha beneficiado indebidamente. De existir documentos que comprueben esa toma de decisiones o la determinación misma, solicito copia certificada de los mismos.*

19

6. *Informe conforme al laudo 1772/10 ¿Por qué la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, hoy SECRETARIA DE BIENESTAR, no me ha pagado los salarios caídos? ¿Por qué tampoco me ha pagado las aportaciones del ISSSTE, FOVISSSTE y SAR desde mi fecha de contratación o de antigüedad conforma al laudo, ni tampoco las generadas a partir del 1º de enero de 2020 y hasta la fecha de la presente solicitud de derechos ARCO?*

7. *Me proporcione copias certificadas sin testar o sin considerar la versión pública de TODOS los oficios que refiere el oficio de fecha 3 de julio del 2024 suscrito por la Directora de Análisis e Información Documental, contienen las gestiones de pago del laudo por el período del mes de julio 2022 al mes de mayo de 2023.*

8. *Me proporcione copias certificadas sin testar o sin considerar la versión pública de los oficios, que contengan las gestiones de pago del laudo que se hayan realizado desde el 1º de enero de 2020 al 30 de junio de 2022, para pagarme las prestaciones señaladas en el laudo.*

9. *Me proporcione copias certificadas sin testar o sin considerar la versión pública de los oficios, que contengan las gestiones de pago del laudo que se hayan realizado desde el 1º de julio de 2022 al 08 de julio de 2024, para pagarme las prestaciones señaladas en el laudo.*



Datos complementarios

En mi solicitud se agregan los Datos Personales para facilitar la búsqueda de mi información.”⁵ (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/1840/2024 y UT/1841/2024, a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Unidad del Abogado General y Comisionado, respectivamente, para la Transparencia realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/002368/2024, proporcionó su respuesta. -----

Por su parte, la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia proporcionó su respuesta a través de correo electrónico institucional. -----

20

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia notificó la disponibilidad de la respuesta a la solicitud en comento, el pasado veinte de agosto. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veintidós de agosto de esta anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRD 2379/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

“Llamé a los telefonos que proporcionan en el Oficio y no me quisieron dar cita para proporcionarme la documentación solicitada, por lo que de ser posible pido a este Instituto me sea enviado al INFOCOL, que es el Instituto de Transparencia en el Estado de Colima, donde con gusto acudiré a recibirla.

Si no es mucha molestia, pido se me entregue por esta via en copia simple mientras me hacen llegar la documentación al INFOCOL” (sic)

Así, mediante oficio número UT/2379/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

⁵ Se omitieron datos personales.



De tal manera que, la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia proporcionó su respuesta a través de correo electrónico institucional. -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes, el pasado doce de septiembre. -----

Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRD 2379/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de la responsable a efecto de que realice lo siguiente*

- *Indique al particular fecha y hora específica para que, en la Unidad de Transparencia mas cercana a su domicilio, reciba las documentales que den cuenta de su solicitud de acceso a datos personales.*
- *Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales en todas sus unidades competentes, sin que pueda omitir a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, sobre:*
 - *Copia certificada del nombramiento que refiere se ha expedido a su favor por la Dirección General de Recursos Humanos, con los oficios inherentes al mismo que en su caso haya generado a la Delegación Colima de la entonces Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaria de Bienestar.*
- *Confirme, a través de su Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada la inexistencia de los datos personales correspondientes a:*
 - *Exponga la razón o motivo por el cual no le ha sido entregado el referido nombramiento.*
 - *Indique desde qué fecha fue abierta su plaza conforme al nombramiento expedido en el punto 1 de esta solicitud.*
 - *Indique la razón o motivo por el cual, no obstante existir nombramiento, no ha sido reinstalado en su puesto.*
 - *Informe conforme al punto 3 de esta solicitud, sí la plaza o el recurso etiquetado para el pago de su remuneración como servidor público, se ha asignado a distinta persona. De ser afirmativa la respuesta, indicar las razones jurídicas de esta decisión, quién la tomó y el nombre de la persona a la que se ha beneficiado indebidamente. De existir documentos que*



comprueben esa toma de decisiones o la determinación misma, solicito copia certificada de los mismos.

- Informe conforme a un laudo plenamente identificado, ¿Por qué la Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaria de Bienestar, no le ha pagado los salarios caídos? ¿Por qué tampoco le ha pagado las aportaciones del ISSSTE, FOVISSSTE y SAR desde su fecha de contratación o de antigüedad conforma al laudo, ni tampoco las generadas a partir del 1º de enero de 2020 y hasta la fecha de la presente solicitud?
- Proporcione copias certificadas sin testar o sin considerar la versión pública de los oficios, que contengan las gestiones de pago del laudo que se hayan realizado desde el 1º de enero de 2020 al 30 de junio de 2022, para pagarle las prestaciones señaladas en el laudo.

Y proporcione la misma a la parte solicitante.

- Proporcione los documentos remitidos a este Instituto, anexos al oficio de alegatos.
- Confirme, a través de su Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada la improcedencia de la entrega de los datos personales de terceros, que se refieren a Cuotas, aportaciones al ISSSTE, SAR y FOVISSSTE, en los oficios con número 412.DGRH/1945/2022, 412.DGRH/2765/2022, 412.DGRH/4077/2022, 412.DGRH/0583/2023, 412.DGRH/0780/2023 y 412.DGRH/1768/2023, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y entregue la misma al particular." (sic)

Así, a través de los oficios número UT/2470/2024 y UT/2471/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, respectivamente, manifestarse y atender la resolución en comento. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412/DGRH.DRL/003769/2024, informó que, no le era posible proporcionar la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones, ni de los oficios que se hayan generado ante la Delegación Colima, ya que el solicitante no ha sido reinstalado por falta de recursos económicos y, por ende, no se ha formalizado dicho nombramiento, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. -----



Por ello, comunicó que la Constancia de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones y los oficios que se hayan generado a la citada Delegación, no se encuentran dentro de los expedientes, archivos, sistemas y registros de la Dirección General de Recursos Humanos, por lo que declaró la inexistencia de los mismos, con fundamento en lo indicado por el artículo 53 párrafo segundo, de la LGPDPPSO, así como en lo dispuesto por el criterio 14/17, de los Criterios de Interpretación del Pleno del INAI.

Por lo que, solicitó que fuera sometida ante el Comité de Transparencia, para la confirmación de la inexistencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la LGPDPPSO, así como en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II, de la LFTAIP. Por lo que anexó el Acta Circunstanciada de Hechos respectiva.

Por otra parte, en relación a la fecha en que fue abierta la plaza conforme al nombramiento y si fue asignada a distinta persona, reiteró su respuesta previamente otorgada, en el que aclaró que el concepto de plaza abierta no existe en la Secretaría de Bienestar, solo se cuenta con la disponibilidad de la plaza para la reinstalación, ya que hasta en tanto no se lleve a cabo la misma, la plaza se encuentra disponible para tales efectos, además de que no se tiene antecedente de que se encuentre ocupada la plaza designada para la reinstalación a nombre de la persona recurrente; además indicó que, el hecho de que se tenga la disposición de plaza para la reinstalación ordenada en el laudo, no implica la liberación de recursos asignados a dicha plaza, pues es necesario realizar los trámites administrativos necesarios, previa suscripción del nombramiento de referencia y acuerdo del tribunal de cumplimiento, por lo que negó que la plaza en cuestión haya sido asignada a persona distinta, y no existe razón jurídica que justifique dicho argumento, puesto que no hay persona alguna beneficiada de ello y mucho menos, existe algún documento oficial que haya decidido la disposición de la plaza en cuestión a favor de persona diversa a la persona recurrente.

23

No omitió señalar que, una vez que cuente con recursos económicos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará en condiciones para realizar los pagos correspondientes al actor en comento, respecto de salarios caídos y las aportaciones del ISSSTE, FOVISSSTE y SAR.

Así también, hizo del conocimiento nuevamente que del 1o de enero de 2020 al 29 de mayo de 2022, no tiene registro de que se hayan realizado gestiones de pago del laudo citado, toda vez que fue hasta el 27 de mayo de 2022, que le fue informado que dicho laudo quedó firme; por lo que no le es posible proporcionar copias certificadas sin testar o sin considerar la versión pública de los oficios que se hayan generado.

Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, solicitó se confirme ante el Comité de Transparencia, la improcedencia de la entrega de los datos personales



de terceros, que se refieren a cuotas y aportaciones al ISSSTE, SAR y FOVISTE, en los oficios 412.DGRH/1945/2022, 412.DGRH/2765/2022, 412.DGRH/4077/2022, 412.DGRH/0583/2023, 412.DGRH/0780/2023 y 412.DGRH/1768/2023, los cuales fueron proporcionados en versión pública con antelación; lo anterior, con fundamento en el artículo 55, fracción IV, de la LGPDPSO. -----

Por su parte, la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos, a través de correo electrónico institucional, informó que, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, con amplio criterio, en sus archivos físicos y electrónicos, en cuanto al numeral 1, dicho nombramiento se encuentra en proceso de formalización ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 120-A, fracción VI, y 120-B, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional. Asimismo, tampoco se ha emitido al particular, con fundamento en los artículos 3 y 10 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, supletoria a la LGPDPSO, en términos de lo previsto por el artículo 9 de dicho ordenamiento legal, los cuales disponen los elementos y requisitos del acto administrativo, así como la validez del acto previa aprobación de la autoridad correspondiente, motivo por el cual no se cuenta con dicho nombramiento. -----

24

En ese sentido, indicó que resultaba de suma importancia traer a cuento lo señalado en la resolución del recurso de revisión RRD 1498/24, en el sentido de que por *"vía derecho de acceso a datos personales no se generan documentos ad doc., sino que se otorga el acceso a los documentos que se encuentran en posesión del sujeto obligado en los que se contienen los datos personales de las personas titulares. En ese sentido, aunque el sujeto obligado cuenta con un trámite para generar la carta patronal, se debió buscar en sus sistemas de tratamiento para conocer si ésta ya fue emitida con antelación y sólo después de no localizarla, orientar a la realización del mismo trámite."* (sic) -----

Referente a los numerales 2 y 4, informó que ha sido la parte actora del juicio, quien no ha aceptado el nombramiento mencionado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el pasado veintitrés de octubre, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento dado por las unidades administrativas citadas, a la resolución en comento. -----

Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos los argumentos, razones y fundamentos expuestos en los asuntos Quinto⁶ y Sexto⁷, en las

⁶ Ver páginas 11 y 12 de la presente acta.

⁷ Ver páginas 16 y 17 de la presente acta.



porciones correspondientes a la justificación de los datos personales que se van a testar de los oficios requeridos, así como su procedencia y la ampliación en la protección de datos personales, ya que sirven para sustentar el presente. -----

Adicional a lo anterior, resulta oportuno establecer que el fundamento para sustentar la declaración de inexistencia propuesta, contrario a lo indicado por la Dirección General de Recursos Humanos, deberá basarse en la LGPDPSO y en los Lineamientos Generales de Datos Personales, por la materia que se trata. -----

Con los elementos descritos, y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción IV, 83, párrafo segundo, y 84, fracciones I y VI, de la LGPDPSO, y diversos 99 y 101, respectivamente, de Lineamientos Generales de Datos Personales, se determina lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/18/2024/05</p>	<p>Se CONFIRMA, por una parte, la INEXISTENCIA de la información propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, consistente en la constancia de nombramiento y/o asignación de remuneraciones a nombre de la parte recurrente, y, por la otra, la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión que testa los datos personales de terceras personas de los oficios 412.DGRH/1945/2022, 412.DGRH/2237/2022, 412.DGRH/2765/2022, 412.DGRH/3003/2022, 412.DGRH/4077/2022, 510.5.B.2631/23, 412.DGRH/0583/2023, 412.DGRH/0701/2023, 412.DGRH/0780/2023, 412.DGRH/0848/2023, 412.DGRH/1768/2023, 412.DGRH/1808/2023 y UAF/DGPP/410/1977/2023, testando únicamente: los nombre de terceras personas que tienen laudo pendiente de cumplimiento, los montos de pagos a realizar y las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE o que puedan inferirlas, relacionada con el recurso de revisión RRD 2379/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001337, por instrucción del Pleno del INAI. -----</p> <p>En consecuencia con lo anterior, se ORDENA a la Dirección General de Recursos Humanos, a que remita a la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente acta, la versión testada de la documentación aludida con las modificaciones planteadas en</p>
---	---



	la presente sesión. ----- ----- Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. --- -----
--	--

Desahogo del Octavo punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia, concerniente a la constancia de nombramiento y/o asignación de remuneraciones a nombre de la parte recurrente, propuesta tanto por la Dirección General de Recursos Humanos como por la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, así como la clasificación de información como confidencial, respecto de las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE o que puedan inferirse, contenidos en diversos oficios solicitados, propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, que se relaciona con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 2382/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001339, **por instrucción del Pleno del INAI.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, y 55, fracción IV, de la LGPDPSO, y diversos 101 y 99, respectivamente, de los Lineamientos Generales de Datos Personales. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Octavo punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el nueve de julio del dos mil veinticuatro, a través de la solicitud con número de folio 330025824001339, se requirió lo siguiente: ---

"En seguimiento a la Solicitud de información con número de folio 330025824000977, que derivó en el expediente RRA: 8419/24, en el que la Secretaria de Bienestar responde mediante oficio fechado el 3 de julio del 2024 por conducto de la Directora de Análisis e Información Documental, y como parte actora del mismo, le pido de la manera más atenta:

*Se adjunta al presente en formato PDF solicitud de Datos Personales, así como mi Credencial de Elector INE.
Atentamente
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*

*(...)
Quien suscribe: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con RFC: XXXXXXXXXXXXX y clave CURP: XXXXXXXXXXXXXXXX, Identificándome puntualmente con credencial para votar vigente expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, respecto del laudo XXXXX en contra DELEGACION COLIMA de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, hoy SECRETARIA DE BIENESTAR, Con base en mi derecho constitucional en marcado en el artículo 16 de nuestra carta magna y lo conducente a mis derechos ARCOP (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad) de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ejerciendo de manera plena mi*



derecho humano de acceder a mi información personal, solicito la siguiente información:

En seguimiento a la Solicitud de información con número de folio 330025824000977, que derivó en el expediente RRA: 8419/24, en el que la Secretaria de Bienestar responde mediante oficio fechado el 3 de julio del 2024 por conducto de la Directora de Análisis e Información Documental, y como parte actora del mismo, le pido de la manera más atenta:

1. Copia certificada del nombramiento que refiere se ha expedido a mi favor por la Dirección General de Recursos Humanos, con los oficios inherentes al mismo que en su caso haya generado a la DELEGACION COLIMA de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, hoy SECRETARIA DE BIENESTAR.

2. Exponga la razón o motivo por el cual no me ha sido entregado el referido nombramiento.

3. Indique desde qué fecha fue abierta mi plaza conforme al nombramiento expedido en el punto 1 de esta solicitud.

4. Indique la razón o motivo por el cual, no obstante existir nombramiento, no he sido reinstalado en mi puesto.

5. Informe conforme al punto 3 de esta solicitud, si la plaza o el recurso etiquetado para el pago de mi remuneración como servidor público, se ha asignado a distinta persona. De ser afirmativa la respuesta, indicar las razones jurídicas de esta decisión, quién la tomó y el nombre de la persona a la que se ha beneficiado indebidamente. De existir documentos que comprueben esa toma de decisiones o la determinación misma, solicito copia certificada de los mismos.

6. Informe conforme al laudo XXXXX ¿Por qué la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, hoy SECRETARIA DE BIENESTAR, no me ha pagado los salarios caídos? ¿Por qué tampoco me ha pagado las aportaciones del ISSSTE, FOVISSSTE y SAR desde mi fecha de contratación o de antigüedad conforme al laudo, ni tampoco las generadas a partir del 1º de enero de 2020 y hasta la fecha de la presente solicitud de derechos ARCO?

7. Me proporcione copias certificadas sin testar o sin considerar la versión pública de TODOS los oficios que refiere el oficio de fecha 3 de julio del 2024 suscrito por la Directora de Análisis e Información Documental, contienen las gestiones de pago del laudo por el período del mes de julio 2022 al mes de mayo de 2023.

8. Me proporcione copias certificadas sin testar o sin considerar la versión pública de los oficios, que contengan las gestiones de pago del laudo que se hayan realizado desde el 1º de enero de 2020 al 30 de junio de 2022, para pagarme las prestaciones señaladas en el laudo.



9. Me proporcione copias certificadas sin testar o sin considerar la versión pública de los oficios, que contengan las gestiones de pago del laudo que se hayan realizado desde el 1º de julio de 2022 al 08 de julio de 2024, para pagarme las prestaciones señaladas en el laudo.

Datos complementarios

*En mi solicitud se agregan los Datos Personales para facilitar la búsqueda de mi información."*⁸ (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/1842/2024 y UT/1843/2024, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y a la Unidad de Administración y Finanzas, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/002369/2024, proporcionó su respuesta. -----

28

Por su parte, la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia proporcionó su respuesta a través de correo electrónico institucional. -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia notificó la disponibilidad de la respuesta a la solicitud en comento, el pasado veinte de agosto. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veintidós de agosto de esta anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRD 2382/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Les pido clemencia y piedad con su servidor, tengo XX AÑOS DE EDAD, llamé por telefono y no me supieron dar información referente a esta solicitud, necesito la documentación solicitada para empezar con mis tramites de pension ante el ISSSTE, le pido por favor al INAI que los documentos me los entreguen en el Organismo garante en Colima (INFOCOL) INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA, con domicilio en 5 de Mayo 88, Centro, 28000 Colima, Col.

⁸ Se omitieron datos personales.



POR FAVOR YA NO JUEGUEN CONMIGO, TENGO 4 AÑOS DESDE QUE SE DICTÓ EL LAUDO QUE NO HAN QUERIDO PAGARNOS, MUCHO MENOS ENTREGARME MI DOCUMENTACIÓN PARA QUE YO PUEDA ACUDIR AL ISSSTE A REALIZAR MIS TRAMITES DE PENSIÓN⁹ (sic)

Así, mediante los oficios número UT/2239/2024 y UT/2240/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

De tal manera que, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/002997/2024, proporcionó su respuesta. -----

Mientras que la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, proporcionó su respuesta a través de correo electrónico institucional. -----

29

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes, el pasado cinco de septiembre. -----

Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRD 2382/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Bienestar, a efecto de instruirle que:*

- *Notifique a la persona recurrente, la disponibilidad de la respuesta a la solicitud, para la entrega de los datos personales requeridos previa acreditación de la titularidad de los datos personales, ello en las oficinas habilitadas más cercanas al domicilio de la persona titular de los datos personales; misma que es consistente en copia certificada de las documentales siguientes:*

- *Oficio con número de identificación 412.DGRH.DRL/002369/2024, de fecha 29 de julio de 2024, suscrito por el Director de Relaciones Laborales, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, perteneciente a la Unidad de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Bienestar; a través del cual, se da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales folio 330025824001339.*

⁹ Se omitieron datos personales.



- Oficio con número de identificación 412.DGRH/2237/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Bienestar.
- Oficio con número de identificación 412.DGRH/3003/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Bienestar.
- Oficio con número de identificación 510.5.B.2631/23, de fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por el Director de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, perteneciente a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, de la Secretaría de Bienestar.
- Oficio con número de identificación 412.DGRH/0701/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Bienestar.
- Oficio con número de identificación 412.DGRH/0848/2023, de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Bienestar.
- Oficio con número de identificación 412.DGRH/1808/2023, de fecha 28 de mayo de 2023, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Bienestar.
- Oficio con número de identificación UAF/DGPP/410/1977/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por la Directora General de Programación y Presupuesto, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Bienestar.
- Oficio con número de identificación 415/DGPvPB/2023/0932, de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por la Directora General de Programación y Presupuesto, perteneciente a la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Bienestar.
- Versión testada del oficio con número de identificación 412.DGRH/1945/2022, de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por el Director



General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Bienestar.

- *Versión testada del oficio con número de identificación 412.DGRH/2765/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Bienestar.*
- *Versión testada del oficio con número de identificación 412.DGRH/4077/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Bienestar.*
- *Versión testada del oficio con número de identificación 412.DGRH/0583/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Bienestar.*
- *Versión testada del oficio con número de identificación 412.DGRH/0780/2022, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Bienestar.*
- *Versión testada del oficio con número de identificación 412.DGRH/1768/2023, de fecha 24 de mayo de 2023, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, de la Secretaría de Bienestar.*

31

Sobre lo anterior, NO deberá condicionar a la realización de cita previa, y debiendo indicar los días y horarios en los cuales podrá acudir por la respuesta dentro del plazo del cumplimiento.

De igual manera, deberá informar sobre la gratuidad de las 20 primeras copias certificadas, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de la materia y 89 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en relación con el Criterio SO/002/2018, emitido por el Pleno de este Instituto.

- *Sobre los datos personales requeridos en los puntos 1) y 8) de la solicitud, someta a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia de los mismos, debiendo emitir la respectiva resolución en la que de manera fundada y motivada se señale tal determinación; misma que deberá notificar al hoy persona recurrente, y haciendo entrega de la misma en original de manera gratuita, en la Unidad Habilitada para tal efecto, previa acreditación de la*



titularidad de los datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- *Emita a través de su Comité de Transparencia la resolución en la que de manera fundada y motivada se señalen las razones a la excepción del acceso a los datos consistentes en 'nombres de personas físicas identificadas o identificables' y 'sobre las cantidades y/o montos de las personas identificadas o identificables, que consisten en aportaciones o cuotas, derivadas de un laudo y afines a una relación laboral; información que es correspondientes a distintas personas al titular de los datos personales que se requieren; y así, se confirme su protección y publicación dentro de los oficios identificados, ello con fundamento en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que de publicarse se vulnerarían derechos de un tercero.' (sic)*

Así, a través de los oficios número UT/2484/2024 y UT/2567/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, respectivamente, manifestarse y atender la resolución en comento. -----

32

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412/DGRH.DRL/003578/2024, informó que, en relación a lo solicitado en la primera viñeta, reiteraba su respuesta otorgada previamente, en la que otorgó en copia certificada la información solicitada en los numerales 7 y 9 referidos por el peticionario, de los cuales se proporcionan en versión pública los siguientes: 412.DGRH/1945/2022, 412.DGRH/2765/2022, 412.DGRH/4077/2022, 412.DGRH/0583/2023, 412.DGRH/0780/2023 y 412.DGRH/1768/2023, toda vez que contienen datos personales considerados confidenciales, a efecto de que sean sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, por lo que a manera de corrección se deberá realizar lo anterior conforme al artículo 55, fracción IV de la LGPDPSO, toda vez que se lesionan los derechos de terceros. -----

Respecto de la segunda y tercera viñeta, y en cumplimiento a la resolución citada, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo que obra en la Dirección de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos, en la que obtuvo como resultado que la información solicitada en los puntos 1 y 8 no se encuentran dentro de los expedientes, archivos, sistemas y registros de la Dirección General de Recursos Humanos, por lo que declaró la inexistencia de la misma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 párrafo segundo y 104 fracción II, de la LGPDPSO, así como en los dispuesto



por el Criterio 14/17, de los criterios de interpretación del Pleno del INAI. -----

Por ello, solicitó que sea sometida la inexistencia de la información a que se refiere la viñeta en comento, ante el Comité de Transparencia, para su confirmación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la LGPDPPSO, por lo que anexó el Acta Circunstanciada de Hechos respectiva. -----

Por su parte, la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, a través del oficio 510.5.B.24737/24, informó que, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, con amplio criterio, en sus archivos físicos y electrónicos, en cuanto al numeral 1, dicho nombramiento se encuentra en proceso de formalización ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 120-A, fracción VI, y 120-B, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional. Asimismo, tampoco se ha emitido al particular, con fundamento en los artículos 3 y 10 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, supletoria a la LGPDPPSO, en términos de lo previsto por el artículo 9 de dicho ordenamiento legal, los cuales disponen los elementos y requisitos del acto administrativo, así como la validez del acto previa aprobación de la autoridad correspondiente, motivo por el cual no se cuenta con dicho nombramiento. -----

33

En ese sentido, indicó que resultaba de suma importancia traer a cuento lo señalado en la resolución del recurso de revisión RRD 1498/24, en el sentido de que por "*vía derecho de acceso a datos personales no se generan documentos ad hoc, sino que se otorga el acceso a los documentos que se encuentran en posesión del sujeto obligado en los que se contienen los datos personales de las personas titulares. En ese sentido, **aunque el sujeto obligado cuenta con un trámite para generar la carta patronal, se debió buscar en sus sistemas de tratamiento para conocer si ésta ya fue emitida con antelación** y sólo después de no localizarla, orientar a la realización del mismo trámite.*" (sic) -----

Por lo anterior, levantó el acta circunstancia de hechos correspondiente, a efecto de validar la inexistencia planteada; en consecuencia, con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo, de la LGPDPPSO, así como 101 de los Lineamientos Generales de Datos Personales, por lo que solicitó sea sometida al Comité de Transparencia de esta Dependencia, la declaración de inexistencia propuesta. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el pasado catorce de octubre, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento dado por las unidades administrativas citadas, a la resolución en comento. -----



Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos los argumentos, razones y fundamentos expuestos en los asuntos Quinto¹⁰ y Sexto¹¹, en las porciones correspondientes a la justificación de los datos personales que se van a testar de los oficios requeridos, así como su procedencia y la ampliación en la protección de datos personales, ya que sirven para sustentar el presente. -----

Con los elementos descritos, y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción IV, 83, párrafo segundo, y 84, fracciones I y VI, de la LGPDPSO, y diversos 99 y 101, respectivamente, de Lineamientos Generales de Datos Personales, se determina lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/18/2024/06</p>	<p>Se CONFIRMA, por una parte, la INEXISTENCIA de la información propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, consistente en la constancia de nombramiento y/o asignación de remuneraciones a nombre de la parte recurrente, y, por la otra, la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión que testa los datos personales de terceras personas de los oficios 412.DGRH/1945/2022, 412.DGRH/2237/2022, 412.DGRH/2765/2022, 412.DGRH/3003/2022, 412.DGRH/4077/2022, 510.5.B.2631/23, 412.DGRH/0583/2023, 412.DGRH/0701/2023, 412.DGRH/0780/2023, 412.DGRH/0848/2023, 412.DGRH/1768/2023, 412.DGRH/1808/2023 y UAF/DGPP/410/1977/2023, testando únicamente: los nombres de terceras personas que tienen laudo pendiente de cumplimiento, los montos de pagos a realizar y las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSSTE o que puedan inferirlas, relacionada con el recurso de revisión RRD 2382/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001339, por instrucción del Pleno del INAI. -----</p> <p>En consecuencia con lo anterior, se ORDENA a la Dirección General de Recursos Humanos, a que remita a la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente acta, la versión testada de</p>
---	--

¹⁰ Ver páginas 11 y 12 de la presente acta.

¹¹ Ver páginas 16 y 17 de la presente acta.



	<p>la documentación aludida con las modificaciones planteadas en la presente sesión. -----</p> <p>-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. ----</p> <p>-----</p>
--	--

Desahogo del Noveno punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia, concerniente a la constancia de nombramiento y/o asignación de remuneraciones a nombre de la parte recurrente, propuesta tanto por la Dirección General de Recursos Humanos como por la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, así como la clasificación de información como confidencial, respecto de los nombres de las demás personas actoras dentro del juicio, montos pendientes a pagar y deducciones personales (cuotas y aportaciones al ISSSTE, SAR y FOVISSSTE), contenidos en diversos oficios solicitados, propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, que se relaciona con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRD 2737/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001341, **por instrucción del Pleno del INAI.** Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 53, párrafo segundo, y 55, fracción IV, de la LGPDPPSO, y diversos 101 y 99, respectivamente, de los Lineamientos Generales de Datos Personales. -----

35

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Noveno punto del Orden del día**, el Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas expone a los presentes que, el nueve de julio del dos mil veinticuatro, a través de la solicitud con número de folio 330025824001341, se requirió lo siguiente: ---

"En seguimiento a la Solicitud de información con número de folio 330025824000977, que derivó en el expediente RRA: 8419/24, en el que la Secretaría de Bienestar responde mediante oficio fechado el 3 de julio del 2024 por conducto de la Directora de Análisis e Información Documental, y como parte actora del mismo, le pido de la manera más atenta:

Se adjuta al presente en formato PDF, solicitud de Datos Personales, así como mi Credencial de Elector INE.

ATENTAMENTE
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

(...)

Quien suscribe: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con RFC: XXXXXXXXXXXXXXXX y clave CURP: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Identificándome puntualmente con credencial para votar vigente expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, respecto del laudo XXXXX en contra DELEGACION COLIMA de la entonces SECRETARIA DE



DESARROLLO SOCIAL, hoy SECRETARIA DE BIENESTAR, Con base en mi derecho constitucional en marcado en el artículo 16 de nuestra carta magna y lo conducente a mis derechos ARCOP (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad) de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ejerciendo de manera plena mi derecho humano de acceder a mi información personal, solicito la siguiente información:

En seguimiento a la Solicitud de información con número de folio 330025824000977, que derivó en el expediente RRA: 8419/24, en el que la Secretaria de Bienestar responde mediante oficio fechado el 3 de julio del 2024 por conducto de la Directora de Análisis e Información Documental, y como parte actora del mismo, le pido de la manera más atenta:

1. Copia certificada del nombramiento que refiere se ha expedido a mi favor por la Dirección General de Recursos Humanos, con los oficios inherentes al mismo que en su caso haya generado a la DELEGACION COLIMA de la entonces SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, hoy SECRETARIA DE BIENESTAR.

2. Exponga la razón o motivo por el cual no me ha sido entregado el referido nombramiento.

36

3. Indique desde qué fecha fue abierta mi plaza conforme al nombramiento expedido en el punto 1 de esta solicitud.

4. Indique la razón o motivo por el cual, no obstante existir nombramiento, no he sido reinstalado en mi puesto.

5. Informe conforme al punto 3 de esta solicitud, sí la plaza o el recurso etiquetado para el pago de mi remuneración como servidor público, se ha asignado a distinta persona. De ser afirmativa la respuesta, indicar las razones jurídicas de esta decisión, quién la tomó y el nombre de la persona a la que se ha beneficiado indebidamente. De existir documentos que comprueben esa toma de decisiones o la determinación misma, solicito copia certificada de los mismos.

6. Informe conforme al laudo XXXXX ¿Por qué la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, hoy SECRETARIA DE BIENESTAR, no me ha pagado los salarios caídos? ¿Por qué tampoco me ha pagado las aportaciones del ISSSTE, FOVISSSTE y SAR desde mi fecha de contratación o de antigüedad conforma al laudo, ni tampoco las generadas a partir del 1º de enero de 2020 y hasta la fecha de la presente solicitud de derechos ARCO?

7. Me proporcione copias certificadas sin testar o sin considerar la versión pública de TODOS los oficios que refiere el oficio de fecha 3 de julio del 2024 suscrito por la Directora de Análisis e Información Documental, contienen las gestiones de pago del laudo por el período del mes de julio 2022 al mes de mayo de 2023.



8. Me proporcione copias certificadas sin testar o sin considerar la versión pública de los oficios, que contengan las gestiones de pago del laudo que se hayan realizado desde el 1º de enero de 2020 al 30 de junio de 2022, para pagarme las prestaciones señaladas en el laudo.

9. Me proporcione copias certificadas sin testar o sin considerar la versión pública de los oficios, que contengan las gestiones de pago del laudo que se hayan realizado desde el 1º de julio de 2022 al 08 de julio de 2024, para pagarme las prestaciones señaladas en el laudo.

Datos complementarios

En mi solicitud se agregan los Datos Personales para facilitar la búsqueda de mi información.”¹² (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/1844/2024 y UT/1845/2024, a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y a la Unidad de Administración y Finanzas, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

37

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412.DGRH.DRL/002379/2024, proporcionó su respuesta. -----

Por su parte, la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia proporcionó su respuesta a través de correo electrónico institucional. -----

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia notificó la disponibilidad de la respuesta a la solicitud en comento, el pasado veinte de agosto. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, el veinte de agosto de agosto de esta anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRD 2737/24, y en el cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

“Por este medio me permito interponer el Recurso de Revisión, toda vez que no otorga la información el sujeto obligado, me puse en contacto vía telefónica y no contestan, así como envíe correo electrónico como lo indica en el cuerpo de su escrito sin que hasta el momento obtenga me comenten a donde puedo pasar por las copias y si estas

¹² Se omitieron datos personales.



tendrán costo por su generación, con quien debo dirigirme en la Delegación de Bienestar en el Estado de Colima.

El sujeto obligado juega con este asunto laboral, se niega a proporcionar información ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante el INAI

Atentamente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX¹³ (sic)

Así, mediante oficio número UT/2543/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, en el recurso de revisión mencionado. -----

De tal manera que, la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, proporcionó su a través del oficio número 510.5.B.23765/24. -----

38

Por lo que en ese sentido, la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes, el pasado diez de octubre. -----

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRD 2737/24, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado e **instruir** a efecto de que realice lo siguiente:*

***a)** Proporcione la información en relación a los puntos 2, 4, 5 y 6 de la solicitud. Cabe destacar que **no se podrá condicionar la entrega de la información a la realización de una cita previa**, pues a la fecha de la notificación de la disponibilidad de la respuesta en la oficina habilitada más cercana al domicilio de la persona solicitante o de la posibilidad de envío ya debe contarse con la respuesta. En este sentido **deberá indicar los días y horarios de atención en los que la persona podrá acudir** en la Unidad de Transparencia más cercana a su domicilio en la ciudad de Colima, Colima por los documentos que den atención a la solicitud previa acreditación de la identidad.*

(...)

***b)** Someta a la consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información pedida en los puntos 1 y 3, para lo cual deberá seguir el procedimiento*

¹³ Se omitieron datos personales.



que refieren los artículos 53 y 84 de la Ley General, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y deberá emitir la resolución en la que se declare la inexistencia de lo solicitado, en la cual deberá exponer de manera fundada y motivada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia invocada, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, conforme a lo establecido por la ley en mención.

c) Someta a la consideración del comité la elaboración de una versión que teste los datos personales de terceras personas de los oficios 412.DGRH/1945/2022, 412.DGRH/2237/2022, 412.DGRH/2765/2022, 412.DGRH/3003/2022, 412.DGRH/4077/2022, 510.5.B.2631/23, 412. DGRH/0583/2023, 412.DGRH/0701/2023, 412.DGRH/0780/2023, 412.DGRH/0848/2023, 412.DGRH/1768/2023, 412.DGRH/1808/2023, UAF/DGPP/410/1977/2023, 510.5.B.2631/23 y UAF/DGPEO/0635/2022 por actualizarse la restricción al ejercicio del derecho de acceso a datos personales prevista en el artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, , proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, conforme a lo establecido por la ley en mención." (sic)

Así, a través de los oficios número UT/2735/2024 y UT/2736/2024, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, respectivamente, manifestarse y atender la resolución en comento. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio 412/DGRH.DRL/004001/2024, informó que, relativo a los puntos 2, 4, 5 y 6, reiteraba su respuesta previamente otorgada, en la que señaló que la persona solicitante no ha sido reinstalada por falta de recursos económicos y, por ende, no se ha formalizado el nombramiento, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. -----

Por otra parte, aclaró de nueva cuenta que el concepto de plaza abierta no existe en la Secretaría de Bienestar, solo de disponibilidad de la plaza para su reinstalación; por lo que, hasta en tanto no se lleve a cabo la misma, la plaza se encuentra disponible para tales efectos. Asimismo, indicó que no tiene ningún antecedente de que se encuentre ocupada la plaza designada para la reinstalación a nombre de la persona recurrente; no omitiendo mencionar que, el hecho de que se tenga la disposición de plazas para la reinstalación ordenada en el laudo, no implica la liberación de recursos asignados a dicha plaza, pues es menester realizar los trámites administrativos necesarios, previa suscripción del nombramiento de referencia y acuerdo del Tribunal de cumplimiento, por lo que negó que la plaza en cuestión haya sido asignada a persona distinta, y no existe razón jurídica que



justifique dicho argumento, puesto que no hay persona alguna beneficiada de ello y mucho menos existe algún documento oficial que haya decidido la disposición de la plaza en cuestión a favor de persona diversa a la solicitante. -----

Finalmente, comentó que una vez que se cuente con recursos económicos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la partida correspondiente, estará en condiciones para realizar los pagos correspondientes a la actora en comento. -----

Respecto del inciso b), relacionado con los puntos 1 y 3, señaló que, en cumplimiento a lo ordenado y derivado de lo anteriormente expuesto, no es posible proporcionar la copia certificada del nombramiento solicitado, ni la fecha en que fue abierta la plaza abierta, y toda vez que no se encuentran dentro de los expedientes, archivos, sistemas y registros de la Dirección General de Recursos Humanos, se declara la inexistencia de los mismos con fundamento en lo indicado por el artículo 53, párrafo segundo, de la LGPDPPSO, así como en lo dispuesto por el criterio 14/17, de los criterios de interpretación del Pleno del INAI. -----

Por lo que, solicitó sea sometida ante el Comité de Transparencia, para la confirmación de la inexistencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la LGPDPPSO. -----

40

Acerca del inciso c), proporcionó copia certificada de las versiones testadas de los datos personales de terceras personas de los oficios 412.DGRH/1945/2022, 412.DGRH/2237/2022, 412.DGRH/2765/2022, 412.DGRH/3003/2022, 412.DGRH/4077/2022, 510.5.B.2631/23, 412.DGRH/0583/2023, 412.DGRH/0701/2023, 412.DGRH/0780/2023, 412.DGRH/0848/2023, 412.DGRH/1768/2023, 412.DGRH/1808/2023, UAF/DGPP/410/1977/2023 y UAF/DGPEO/0635/2022, por actualizarse la restricción al ejercicio del derecho de acceso a datos personales prevista en el artículo 55, fracción IV, de la LGPDPPSO, por lo que se solicita sea sometida ante el Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación. -----

Por su parte, la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, adscrita a la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, a través del oficio 17. 510.5.B.25801/24, informó que, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, con amplio criterio, en sus archivos físicos y electrónicos, en cuanto al numeral 1, dicho nombramiento se encuentra en proceso de formalización ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 120-A, fracción VI, y 120-B, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional. Asimismo, tampoco se ha emitido al particular, con fundamento en los artículos 3 y 10 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, supletoria a la LGPDPPSO, en términos de lo previsto por el artículo 9 de dicho ordenamiento legal, los cuales disponen los elementos y requisitos



del acto administrativo, así como la validez del acto previa aprobación de la autoridad correspondiente, motivo por el cual no se cuenta con dicho nombramiento. -----

En ese sentido, indicó que resultaba de suma importancia traer a cuento lo señalado en la resolución del recurso de revisión RRD 1498/24, en el sentido de que por "vía derecho de acceso a datos personales no se generan documentos ad doc., sino que se otorga el acceso a los documentos que se encuentran en posesión del sujeto obligado en los que se contienen los datos personales de las personas titulares. En ese sentido, **aunque el sujeto obligado cuenta con un trámite para generar la carta patronal, se debió buscar en sus sistemas de tratamiento para conocer si ésta ya fue emitida con antelación** y sólo después de no localizarla, orientar a la realización del mismo trámite." (sic) -----

Por lo anterior, levantó el acta circunstancia de hechos correspondiente, a efecto de validar la inexistencia planteada; en consecuencia, con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo, de la LGPDPSO, así como 101 de los Lineamientos Generales de Datos Personales, por lo que solicitó sea sometida al Comité de Transparencia de esta Dependencia, la declaración de inexistencia propuesta. -----

41

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó, el pasado seis de noviembre, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, el cumplimiento dado por las unidades administrativas citadas, a la resolución en comento. -----

Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos los argumentos, razones y fundamentos expuestos en los asuntos Quinto¹⁴ y Sexto¹⁵, en las porciones correspondientes a la justificación de los datos personales que se van a testar de los oficios requeridos, así como su procedencia, ya que sirven para sustentar el presente. -----

Con los elementos descritos, y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción IV, 83, párrafo segundo, y 84, fracciones I y VI, de la LGPDPSO, y diversos 99 y 101, respectivamente, de Lineamientos Generales de Datos Personales, se determina lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/18/2024/07</p>	<p>Se CONFIRMA, por una parte, la INEXISTENCIA de la información propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Convenios de Coordinación Administrativa y Concertación, consistente en la constancia de nombramiento y/o</p>
--	---

¹⁴ Ver páginas 11 y 12 de la presente acta.

¹⁵ Ver páginas 16 y 17 de la presente acta.




	<p>asignación de remuneraciones a nombre de la parte recurrente, y, por la otra, la clasificación de la información como CONFIDENCIAL propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión que testa los datos personales de terceras personas de los oficios 412.DGRH/1945/2022, 412.DGRH/2237/2022, 412.DGRH/2765/2022, 412.DGRH/3003/2022, 412.DGRH/4077/2022, 510.5.B.2631/23, 412.DGRH/0583/2023, 412.DGRH/0701/2023, 412.DGRH/0780/2023, 412.DGRH/0848/2023, 412.DGRH/1768/2023, 412.DGRH/1808/2023, UAF/DGPP/410/1977/2023, 510.5.B.2631/23 y UAF/DGPEO/0635/2022 testando únicamente: los nombres de terceras personas que tienen laudo pendiente de cumplimiento, los montos de pagos a realizar y las cantidades relacionadas a cuotas y aportaciones al ISSSTE y al SAR-FOVISSTE o que puedan inferirlas, relacionada con el recurso de revisión RRD 2737/24, derivado de la solicitud de datos personales con número de folio 330025824001341, por instrucción del Pleno del INAI. -----</p> <p>-----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. ----</p> <p>-----</p>
--	--


No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia
Presentes



Lic. Guillermo Daniel Pike Gamas
En su calidad de Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar


Dr. Miguel Ángel Cedillo Hernández
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo de Bienestar, en su calidad de Suplente.


Lic. Mariana Elizabeth Lugo López Cano
Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de Miembro Propietario.